



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

FORMA E-1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFS.

24949/2022 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA CÉLULA I-8 FEIDDF.

DIRECCIÓN: GLORIETA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

- 24950/2022 TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA.
24951/2022 TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
24952/2022 TITULAR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
24953/2022 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
24954/2022 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
24955/2022 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
24956/2022 GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
24957/2022 TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia 60/2022, promovido por Jhoana Erika Acevedo Gómez, con esta fecha se dictó el acuerdo que a la letra dice:

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil veintidós.
I. Se cumple requerimiento.

Agréguese a los autos la promoción de la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-6 FEIDDF, por la que remite el informe y constancias requeridos en acuerdo de treinta de mayo del año en curso.

Al respecto, se tiene por cumplido el mandato con su contenido y se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

II. Admisión.

Ahora, al llenarse el extremo de la prevención y constancia de la existencia de esta potestad, con apoyo en los artículos 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 14 de la ley de la materia, SE ADMITE LA SOLICITUD en la vía y forma propuestas, por la que Jhoana Erika Acevedo Gómez, por su propio derecho, pretende obtener, entre otras cosas, la declaración especial de ausencia de su cónyuge Fernando Isoard Acosta.

III. Se requieren constancias.

Consecuentemente, en términos del numeral 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere a la oficiante agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-6 FEIDDF, así como a los titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, legalmente computado, remitan en copia certificada, la información pertinente que obre en sus expedientes relacionada con este asunto; ello, a fin de que, en su momento, pueda emplearse para resolver la pretensión planteada.

IV. Publicación de edictos

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 de la ley especial invocada, se requiere:

- a) Al titular del Diario Oficial de la Federación, para que se le dé manera GRATUITA la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído;
b) Al personal respectivo del Consejo de la Judicatura Federal, para que haga la publicación del señalado edicto en la página electrónica del portal judicial, y,
c) Al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, para que haga lo propio en su página electrónica.

Las publicaciones señaladas deberán realizarse por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento.

Stamp: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, 014176, JUL 12 2 00 PM 2022

Stamp: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, 7519, JUL 13 12 10 PM 2022

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Stamp: DGTI OFICIALIA DE PARTES DE 2 TURNADO A, D.R. de Páginas Web, C.D.S.T.A.



Asimismo, se instruye a las autoridades mencionadas en los incisos que anteceden que, una vez realizadas las publicaciones, comuniquen a esta juzgadora los días en que se hicieron.

V. Verificación de información.

En otro contexto, a fin de verificar la información de los bienes señalados por la promovente y asegurar su estado, con base en lo preceptuado en el artículo 14 de la ley especial de que se trata, requiérase al:

1. Director General del Registro Civil del Estado de México, para que informe si a la fecha en que se actúa Jhoana Erika Acevedo Gómez y Fernando Isoard Acosta, se encuentran unidos por matrimonio.

2. Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de México, para que comunique si el vehículo Kicks Sense TM AC 1.6 LTS, número de serie 3N8CP5HD5JL532186, se encuentra a nombre de Fernando Isoard Acosta, así como si cuenta con algún etiquetamiento.

3. Grupo Profuturo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a fin de que informe el monto que se halle en la cuenta de ahorro para el retiro de Fernando Isoard Acosta, con Clave Única de Registro de Población IOAF610226HDFSCR09.

4. Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que, remita de manera gratuita dada la naturaleza de este procedimiento, certificado de gravámenes de la vivienda número seiscientos setenta y uno, del condominio ochenta y cinco, manzana trece, lote ochenta y cinco, del conjunto habitacional sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado "GEO Villas de Santa Bárbara", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, siempre y cuando aparezca a nombre del referido Fernando Isoard Acosta.

Lo que deberán de hacer dentro de los cinco días hábiles posteriores al que les sea notificado este mandato.

VI. Requerimiento a promovente.

En otra vertiente, requiérase también a la promovente Jhoana Erika Acevedo Gómez para que dentro del plazo de cinco días hábiles, comunique la relación que guardaban las menores de iniciales C.A.M.A. y F.N.A.G. con Fernando Isoard Acosta y, en su caso, informe si estas eran dependientes de él y en qué grado.

VII. Apercibimiento.

Finalmente, se apercibe a todos los requeridos -con excepción de los destacados en los inciso a), b) y c)- que de no realizar lo ordenado o no manifestar el legal impedimento que tengan, se le impondrá, al omiso, una multa equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, con fundamento en la fracción i, del artículo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese personalmente a la parte promovente y cúmplase.

Así lo acordó y firma Blanca Alicia Lugo Pérez, Jueza Cuarta de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Pedro Israel Velázquez Patiño, secretario que autoriza y da fe."

Finado electrónicamente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA (EL) SECRETARIA(O) DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

LIC. PEDRO ISRAEL VELÁZQUEZ PATIÑO

